icfes mejor saber

091 21 FEB. 2011

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, Y LA IMPRENTA EDITORES S.A.

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **JORGE EDUARDO CHAVARRIAGA VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.826 de Bogotá, representante legal de la empresa **LA IMPRENTA EDITORES S.A.,** identificada con el Nit. 860.060.094-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con la expedición de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el ICFES se transformó en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **2.** Que la nueva naturaleza del ICFES obliga a que el Instituto difunda los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de sus labores institucionales. **3.** Que los estudios previos realizados por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo indican que *"Para el año 2011 se han identificado las necesidades que en materia de impresión tienen algunas de las áreas del ICFES, tales como la Oficina de Comunicaciones, Talento Humano, Gestión de Proyectos, Subdirección de Análisis y Divulgación, y la Subdirección de Aplicación de Instrumentos. Dentro del material impreso requerido para apoyar labores operativas de las áreas referenciadas, se encuentran afiches, volantes, carpetas, tarjetas, libros, plegables, cartillas, informes, memorias, separadores, y en general toda pieza gráfica que se requiera para divulgar las diferentes actividades realizadas por la entidad, las cuales son fundamentales para el cumplimiento de la misión Institucional".* **4.** Que los citados estudios previos indican que *"...se requiere contratar los servicios de una empresa que preste el servicio de Impresión requerido con el fin de responder a las necesidades establecidas."* **5.** Que en los estudios previos realizados se indica que *"La empresa contratada deberá tener la capacidad para cubrir la demanda del Instituto, ofreciendo la mejor calidad, oportunidad y un precio acorde con lo establecido en el mercado para este tipo de servicio."* **6.** Que la ordenadora del gasto una vez analizada la necesidad, considera pertinente realizar la contratación del servicio

solicitado. **7.** Que en el estudio de mercado se convocó a ofertar a 8 empresas del sector de impresores, y se recibieron ofertas de 4 de los convocados. **8.** Que en el estudio de mercado realizado se dio cumplimiento al Decreto 2469 de 2000 y de sus decretos modificatorios, por lo cual se invitó a participar a la Imprenta Nacional de Colombia. Esta empresa estatal allegó su oferta pero se evidenció que ésta no era la más favorable desde el punto económico para el ICFES **9.** Que en los estudios previos se recomienda contratar a la empresa LA IMPRENTA EDITORES S.A. ya que posee la experiencia e idoneidad exigidas por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo para prestar el servicio solicitado y que la oferta allegada por esta empresa resulta ser la más favorable para el ICFES desde el punto de vista económico, cumpliendo con todos los requisitos técnicos previstos. **10.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 15 del Manual de Contratación del ICFES (Resolución 000127 de 2010 y 000200 de 2010, modificatoria de la primera), el cual establece: *"...Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar supere los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Vigentes SMLMV, sin exceder los doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Vigentes SMLMV la selección del contratista se efectuará por el mecanismo de Contratación Directa."* **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Proveer todos los materiales e insumos requeridos para la producción de los impresos. **2.** Solicitar aprobación al supervisor o de quien éste le indique, mediante una prueba de pre-prensa, antes de realizar la impresión: colorkey, sherpa, laser color, cromachet o cualquier otra prueba que sea conveniente de acuerdo con el desarrollo del producto. **3.** Entregar los impresos en el tiempo acordado, con la calidad especificada y de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El tiempo de entrega deberá ser; 8 días hábiles después de la Orden de producción para impresión litográfica y 3 días hábiles para la impresión digital después de aprobadas sherpas (estos tiempos son los requeridos al menos que se acuerde algo diferente con el supervisor del contrato de acuerdo con la complejidad y el volumen de los trabajos requeridos). **4.** Entregar los trabajos en la sede del ICFES, ubicada en la Calle 17 No. 3-40 de Bogotá. **5.** Asesorar al ICFES en las mejoras que puedan darse a los diseños y características del material, que permitan optimizar la calidad, oportunidad y costo. **6.** Mantener un archivo de muestras, películas, planchas, troqueles y demás elementos requeridos para la producción, identificando la trazabilidad del trabajo. **7.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en

razón del contrato. **8.** Presentar mensualmente la factura y relación de la producción terminada durante el mes, detallando siempre el área usuaria, y cuando sea necesario las mejoras o comentarios que redunden en mejoras de calidad, oportunidad y costo. **9.** Cotizar las piezas adicionales que el ICFES requiera durante la ejecución del contrato y elaborarlas previa autorización del supervisor del contrato. El contratista se compromete a cumplir con los tiempos acordados para la elaboración de piezas adicionales que se requieran de manera urgente. **10.** Cancelar los aportes de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la ley. **11.** Las demás que le sean requeridas para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ICFES: 1.** Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y eficiente. **2.** Facilitar la información requerida, especificaciones y diseños para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso de pre-impresión del material solicitado. **4.** Aprobar las muestras de pre-impresión antes de la producción.**5.** Aprobar las cotizaciones de piezas adicionales a las cotizadas inicialmente por el contratista. El ICFES se reserva el derecho de comparar los precios cotizados con el valor del mercado, para las piezas adicionales requeridas. **6.** Hacer seguimiento a las entregas para verificar el cumplimiento de los tiempos establecidos. **7.** Recibir el material impreso previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad. **8.** Recibir los informes correspondientes al desarrollo del contrato a plena satisfacción. **9.** Pagar al Contratista oportunamente el valor total acordado, conforme a las condiciones pactadas. **10.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), el cual incluye el IVA y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará mensualidades vencidas de acuerdo con la producción de piezas aprobadas y terminadas dentro del mes. Los pagos se realizarán dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente por parte del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar la factura o documento equivalente acompañado de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago a que se obliga el ICFES por el presente contrato queda subordinado al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de este contrato es hasta el 30 de Noviembre de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:**

icfes mejor saber

091 21 FEB. 2011

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, Y LA IMPRENTA EDITORES S.A.

La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo o cuando las necesidades lo requieran, por quien el ordenador del gasto designe. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 11 de Febrero de 2011. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a)** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** De calidad del Servicio, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y **c)** De Pago de Salarios y Prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y Tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o

estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. El valor que se genere por acudir al tribunal de arbitramento será asumido por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. CLÁUSULA **DÉCIMA SEPTIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del